



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Magistrado ponente

AL858-2022

Radicación n.º 83091

Acta 06

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede la Sala a resolver la solicitud de corrección impetrada por **MARÍA ALEIDA OCAMPO RENDÓN** dentro del proceso que le promovió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

La accionante pidió la corrección de la liquidación efectuada por la Corte en sede de instancia, de los derechos reconocidos en la sentencia CSJ SL4434-2021, por considerar que se cometió un error matemático, en razón a que, en la determinación del retroactivo pensional, se tomó igual mesada para el 2014 y el 2016.

I. CONSIDERACIONES

Para decidir el asunto, importa recordar que, de conformidad con el artículo 286 del CGP, aplicable a los

procesos laborales por el principio de integración normativa del artículo 145 del CPTSS, una sentencia *«en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto»*; así como también, es posible rectificar en cualquier tiempo los yerros *«[...] por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»*.

En perspectiva de esa normativa, es procedente acceder a la solicitud realizada, pues, ciertamente, en el cuadro de liquidación del retroactivo pensional, se incurrió en un cambio involuntario en el monto de la mesada, que influyó en la cuantificación del derecho, por cuanto por error, para el 2016, se tomó el valor de \$616.000, correspondiente a la prestación en el 2014, cuando aquella debió ser, acorde con el incremento de la anualidad inmediatamente anterior, de \$689.455.

Así las cosas, rectificado el cuadro liquidatorio, se tiene que a la demandante le debe ser concedido un retroactivo pensional de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$47.782.460) y no de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$45.926.389), como había sido determinado, según los siguientes cálculos aritméticos:

Año	pensión	n.º mesadas	Retroactivo
2011	535.600	10,6	\$ 5.677.360

2012	566.700	14	\$ 7.933.800
2013	589.500	14	\$ 8.253.000
2014	616.000	14	\$ 8.624.000
2015	644.350	14	\$ 9.020.900
2016	689.450	12	\$ 8.273.400
			\$ 47.782.460

II. DECISIÓN

A causa de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, resuelve:

PRIMERO: CORREGIR la resolutive de la sentencia CSJ SL4434-2021, por lo que, en lo pertinente, quedará así:

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el ordinal sexto de la sentencia proferida el seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018), en cuanto absolvió a Colpensiones del reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez, causado entre el 13 de abril de 2011 y el 30 de noviembre de 2016, así como de los intereses moratorios.

En su lugar, **ORDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a pagar a **MARÍA ALEIDA OCAMPO RENDÓN** el retroactivo pensional constituido por las mesadas pensionales entre el 13 de abril de 2011 y el 30 de noviembre de 2016, en cuantía de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$47.782.460), más los intereses moratorios, sobre cada una de las mesadas adeudadas.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia citada en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.



SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO



CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA



CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO